

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez para informarle que venció el término del traslado de la demanda para el curador ad litem. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 26 de febrero de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Once (11) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Mediante escrito¹ allegado vía electrónica (practica.laboral@hotmail.com) el apoderado de la parte demandante acató el requerimiento efectuado por el Despacho mediante auto proferido el 12 de enero del presente año² en el entendido de aclarar si SARA RUEDA JAIMES es la misma LUZ STELLA RUEDA JAIMES, pues bien, el togado manifestó que, la demandada SARA RUEDA JAIMES es en realidad LUZ STELLA RUEDA JAIMES, por lo tanto solicitó se corrija el auto admisorio en ese sentido, accédase a lo solicitado, por lo tanto, se ORDENA CORREGIR el auto admisorio proferido el 27 de agosto de 2020³, el cual quedara así:

"PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por YANITH MARIA MENESES NUÑEZ, a través de apoderado judicial, contra los señores ALEXANDER RUEDA JAIMES, FELIX RUEDA JAIMES, LUZ STELLA RUEDA JAIMES..."

De otra parte, teniendo en cuenta que, el curador ad litem designado contestó dentro del término legal sin proponer excepciones, se ordena PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, dicha contestación.

Por tanto, agotadas las etapas que anteceden, se ordena fijar como fecha y hora para efectuar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., el próximo **Veinte (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA.**

Ahora bien, se pone de presente a las partes que la audiencia se llevara a cabo de acuerdo al Artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y testigos solicitados y decretados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoseles que se practicarán los interrogatorios a las partes, la audiencia se realizará a través del aplicativo LIFE SIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

¹ Archivo digital No. 13

² Archivo digital No. 11

³ Archivo digital No. 04

Se les exhorta a los apoderados y al curador ad litem, para que a través del correo: lsanchev@cendoj.ramajudicial.gov.co remitan sus correos electrónicos y/o números celulares, a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión, para asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración, dichos correos y números de celular los deberán allegar dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El Despacho decreta las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: se tendrán como prueba los siguientes documentos:

- Registro civil de nacimiento de Yanith María Meneses Núñez
- Registro civil de nacimiento de Félix Rueda Arenales
- Certificado de afiliación a MEDIMAS EPS
- Declaración extra procesal No. 1619
- Declaración extra procesal No. 1620
- Escritura Pública No. 29 otorgada por la Notaría Única de Piedecuesta el 14 de enero de 2016, (también aportada por la parte demandada)
- Registro civil de matrimonio entre Félix Rueda Arenales e Hilda Castellanos Ramírez
- Sentencia de liquidación No. 78 emitida por el Juzgado 4 de familia de la ciudad

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción testimonial de las siguientes personas, quienes deberán comparecer por intermedio de la parte interesada:

- MAURICIO CASTELLANOS ORTIZ
- MARLENE RUEDA NUÑEZ
- FREYMAN ROMAN DIAZ GALEANO
- MYRIAM QUIJANO SOLANO
- CARLOS JAIR SEPULVEDA
- YOLEIDIS MENESES

Se advierte que, de conformidad al inciso 1 del art. 212 del C.G.P., *"el juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba"*.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: se tendrán como prueba los siguientes documentos:

- Registro civil de defunción de Félix Rueda Arenales
- Registro civil de nacimiento de Félix Yesid Rueda Castellanos

- Registro civil de nacimiento de Erick Javier Rueda Castellanos
- Registro civil de nacimiento de Deysi Johana Rueda Jaimes
- Registro civil de nacimiento de Luz Stella Rueda Jaimes
- Registro civil de nacimiento de Félix Rueda Jaimes
- Registro civil de nacimiento de Alexander Rueda Jaimes
- Copia de Licencia de Transito vehículo placas ITF223
- Historial vehículo placa ITF223
- Copia Escritura Pública No. 1973 otorgada por la Notaría Única de Piedecuesta el 19 de diciembre de 1984
- Copia Escritura Pública No. 1181 otorgada por la Notaría Única de Piedecuesta el 25 de mayo de 1993
- Copia Escritura Pública No. 938 otorgada por la Notaría Única de Piedecuesta el 3 de junio de 1999
- Folio de M. I. No. 314-1734
- Escritura Pública No. 29 otorgada por la Notaría Única de Piedecuesta el 14 de enero de 2016, (también aportada por la parte demandante)
- Copia informal expediente proceso de liquidación sociedad conyugal bajo radicado 2017-219 del Juzgado 4 de Familia de la ciudad

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción testimonial de las siguientes personas, quienes deberán comparecer por intermedio de la parte interesada:

- CARLOS LOZANO LOZANO
- OLGA LUCIA TARAZONA
- CESAR JULIAN NAVAS DELGADO
- MARIO RODRIGUEZ PABON
- MARIA DEL CARMEN RINCON DE SUAREZ
- JACKELINE JAIMES CASTELLANOS
- MIRIAM LOZANO MANTILLA
- MIGUEL RUEDA ARENALES
- JOSE DEL CARMEN BARRAGAN PINTO
- FREYMAN ROMAN DIAZ GALEANO
- OSCAR QUIJANO SOLANO

Se advierte que, de conformidad al inciso 1 del art. 212 del C.G.P., *"el juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba"*.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta la práctica de interrogatorio a la demandante YANITH MARÍA MENESES NÚÑEZ, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará el Despacho.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta la práctica de interrogatorio a los demandados FÉLIX YESID RUEDA CASTELLANOS, ERICK JAVIER RUEDA CASTELLANOS, DEYSI JOHANA RUEDA JAIMES, LUZ STELLA RUEDA JAIMES, FÉLIX RUEDA JAIMES y ALEXANDER RUEDA JAIMES, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará el Despacho

Finalmente, se RECONOCE PERSONERIA a la abogada LADY BETZABE OJEDA ZAPATA como apoderada de la parte pasiva en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9b80be3043b37cde3756ebf77ccb3b46c849a008da6f92d8f4a15b987a4899b

Documento generado en 11/03/2021 01:07:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CURADORIA AD-LITEM de Proceso Verbal Sumario de Declaración de la existencia de UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuentemente la existencia de la Sociedad Patrimonial de hecho. RAD. 2020-000175 -

GUILLERMO ALFONSO NUÑEZ ROBAYO <guillermoanunezrobayo@gmail.com>

Mié 17/02/2021 10:44 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (479 KB)

Octavo de Familia 2020-00175.pdf;

Señor

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REF: Proceso Verbal Sumario de Declaración de la existencia de UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuentemente la existencia de la Sociedad Patrimonial de hecho.

DEMANDANTE: YANITH MARIA MENESES NUÑEZ

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FELIX RUEDA ARENALES (Q. E. P. D.)

RAD. 2020-000175

GUILLERMO ALFONSO NUÑEZ ROBAYO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.096.946.526 expedida en Málaga (S), portador de la Tarjeta Profesional No. 195.213 del C.S. de la J., obrando en mi condición de Auxiliar de la Justicia, designado por su despacho mediante auto de fecha 12 de enero de 2021, CURADOR AD-LITEM para representar a HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FELIX RUEDA ARENALES (Q.E.P.D), me permito presentar en término Curaduría Ad -Litem que adjunto al presente correo en formato PDF, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente;

(ORIGINAL FIRMADO)

Guillermo Alfonso Nuñez Robayo

Abogado Especialista

Magíster en Derecho



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E.S.D.

REF: Proceso Verbal Sumario de Declaración de la existencia de UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuentemente la existencia de la Sociedad Patrimonial de hecho.

DEMANDANTE: YANITH MARIA MENESES NUÑEZ

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FELIX RUEDA ARENALES (Q. E. P. D.)

RAD. 2020-000175

GUILLERMO ALFONSO NUÑEZ ROBAYO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.096.946.526 expedida en Málaga (S), portador de la Tarjeta Profesional No. 195.213 del C.S. de la J., obrando en mi condición de Auxiliar de la Justicia, designado por su despacho mediante auto de fecha 12 de enero de 2021, CURADOR AD-LITEM para representar a HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FELIX RUEDA ARENALES (Q.E.P.D), me permito dar respuesta en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

Señor Juez, en cuanto a las pretensiones descritas en la demanda verbal, manifiesto sean tenidas en cuenta siempre y cuando sean demostradas y probadas en su Despacho con las pruebas documentales que se aportaron al expediente y las demás que se practiquen en el trámite procesal y me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

A LOS HECHOS

PRIMERO: No me consta las manifestaciones de este hecho, que se demuestre con las pruebas que se practiquen dentro del presente proceso.

SEGUNDO: No me consta las manifestaciones de este hecho, que se demuestre con las pruebas que se practiquen dentro del presente proceso.

TERCERO: No me consta las manifestaciones de este hecho, que se demuestre con las pruebas que se practiquen dentro del presente proceso.

CUARTO: No me consta las manifestaciones de este hecho, que se demuestre con las pruebas que se practiquen dentro del presente proceso.

QUINTO: No me consta las manifestaciones de este hecho, que se demuestre con las pruebas que se practiquen dentro del presente proceso.

SEXTO: No me consta las manifestaciones de este hecho, que se demuestre con las pruebas que se practiquen dentro del presente proceso.

SEPTIMO: No me consta las manifestaciones de este hecho, que se demuestre con las pruebas que se practiquen dentro del presente proceso.

OCTAVO: No me consta las manifestaciones de este hecho, que se demuestre con las pruebas que se practiquen dentro del presente proceso.

NOVENO: No me consta las manifestaciones de este hecho, que se demuestre con las pruebas que se practiquen dentro del presente proceso.

DECIMO: No me consta las manifestaciones de este hecho, que se demuestre con las pruebas que se practiquen dentro del presente proceso.

ANEXOS Y PRUEBAS

Manifiesto al Despacho que no tengo pruebas ni anexos que aportar al proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Actuando como CURADOR AD LITEM de las PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS DE FELIX RUEDA ARENALES (Q.E.P.D), fundamento mi

actuación conforme al artículo 49 y 56 del Código General del Proceso.

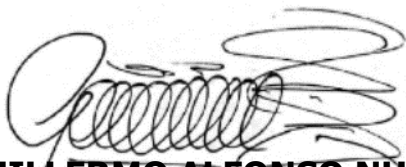
COMPETENCIA Y CUANTIA

Señor Juez, es usted competente por la naturaleza del proceso, la cuantía y el domicilio del demandado que represento.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 35 No. 17-77 oficina 401 Edificio Bancoquia de Bucaramanga. Teléfono 6705631 – 313 562 94 74 Correo electrónico guillermoanunezrobayo@gmail.com

Atentamente,



GUILLERMO ALFONSO NÚÑEZ ROBAYO
C. C. 1.096.946.526 de Málaga (S)
T.P. 195.213 del C. S. de la J.